



NOTIFICACION POR AVISO

Señor(a)
MARLENE ROLONG BELEÑO
CRA 21 N°40-20
BARRANQUILLA-ATLANTICO

En virtud de que fue citado en debida forma para adelantar la diligencia de notificación personal, mediante comunicado enviado por medio de correo certificado con No. de guía ME959367298CO de fecha 03/03/2020 y publicado en la página web de esta secretaría por el termino de 5 días y teniendo en cuenta que han transcurrido más de cinco (5) días desde la fecha de retiro de la citación en la página web, sin que hasta la fecha comparezca para realizar la notificación personal, procedemos de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 a realizar la presente NOTIFICACION POR AVISO.

No De Resolución	Fecha del Acto Adtivo.	Tipo de Acto Adtivo.	Autoridad que lo Expide
00288	24/01/2020	POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESANTIA PARCIAL PARA CONSTRUCCION DE VIEINDA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACION

Contra la presente resolución procede EL RECURSO DE REPOSICIÓN, el cual podrá interponerse ante la SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso. Se Anexa copia íntegra de la Resolución precitada

Dada en Barranquilla a los 09 días del mes de marzo de 2020

YULID ANDREA RUIZ OSSIO
Jefe Oficina De Gestión Administrativa
Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla

Proyectó: Hector Gazabón - Fondo de Prestaciones
Revisó: Andrés Llach - Contratista GAD
Revisó: Oscar Redondo - Coordinador Fondo



00288-16

RESOLUCION No DE 2020
"POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESANTIA PARCIAL PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA, En Nombre y Representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en Ejercicio de las Facultades que le Confiere, Ley 91 de 1989, el Artículo 56 de la Ley 962 de 2005, Decreto 1075 de 2015, Ley 1437 de 2011, Decreto de Delegación 0208 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el docente **MARLENE ROLONG BELEÑO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **32.653.241**, presentó por medio de radicado No. **2019PQR9062** de fecha **11/03/2019**, solicitud de Cesantía Parcial Para Construcción de Vivienda, para lo cual hizo entrega de la siguiente documentación: Formato de solicitud, fotocopia de cedula de ciudadanía, contrato de obra, certificado de libertad y tradición del inmueble, certificados de tiempo de servicio y salarios.

Que una vez revisado los documentos se evidenció que debía solicitarse certificado de libertad y tradición Original a nombre de la docente que solicita la prestación, la anterior porque al ser verificado el certificado en la Superintendencia de Notariado y Registro se pudo evidenciar que el inmueble no aparece a nombre de **MARLENE ROLONG BELEÑO**.

Que en tal virtud, ésta Secretaría requirió al docente **MARLENE ROLONG BELEÑO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **32.653.241**, a través de comunicación enviada a su lugar de residencia a fin de que aportara la documentación faltante para poder continuar dándole trámite a su solicitud. Sin embargo esta le fue entregada en la dirección señalada, el día **14/03/2019**, según certificación de entrega expedida por la Sociedad de Servicios Postales Nacionales S.A. **4-72.**, guía No. **ME820830675CO** la cual fue entregada en la dirección que el (la) señor (a) estableció al diligenciar la solicitud de cesantía parcial.

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 consagra que cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir, estableciendo literalmente que "Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que después de haber transcurrido más de un (1) mes contado a partir del día siguiente al recibo de la comunicación donde se le requiere aportar la documentación faltante, el peticionario no ha procedido de conformidad.

Que en consecuencia de lo anterior y atendiendo lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, la Ley 91 de 1989, la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 2831 de 2005, ésta Secretaría pudo constatar que no es posible continuar dándole trámite a la solicitud, por lo que se declarará su desistimiento.

Que en mérito de lo expuesto,

JA



RESOLUCION No 00288 DE 2020

"POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESANTIA PARCIAL PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese el desistimiento de la solicitud de Cesantía Parcial Para Construcción De Vivienda del docente **MARLENE ROLONG BELEÑO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **32.653.241**, presentada ante la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla bajo el radicado No. **2019PQR9062** de fecha **11/03/2019**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.


ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, declárese el correspondiente archivo de la solicitud de Cesantía Parcial Para Construcción De Vivienda del docente **MARLENE ROLONG BELEÑO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **32.653.241**, presentada ante esta Secretaría bajo el número **2019PQR9062** de fecha **11/03/2019**, dado a que se hace imposible continuar con la actuación, sin perjuicio que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual debe Interponerse dentro de los diez (10) días Hábiles Sigüientes a la fecha de Notificación ante la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla.

COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla,

24 ENE 2020


BIBIANA RINCON LUQUE
SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
DE BARRANQUILLA.

Proyectó: Rafael Lugo Hernández -Fondo de Prestaciones
Revisó: German Quiroz - Coordinador Fondo de Prestaciones (e)
Revisó Ildegardo Peña - Profesional Universitario
Revisó: Yulid Ruiz Ossio. - Jefe de Gestión Administrativa Docente